

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'12'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

ANUNCIO

984

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Tobía que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de características de los distintos cultivos de aprovechamientos.

Logroño, 22 de Julio de 1957.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Escaño

1150

Ayuntamiento de Calahorra

302

Pliego de condiciones para la adjudicación de los aprovechamientos de albarín del monte "Los Agudos" de este término municipal, número 16-III del Catálogo, que se enajena en pública subasta con arreglo al plan de aprovechamiento para el presente año forestal de 1956-57 aprobado por el Patrimonio Forestal del Estado, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 56 de 16 de mayo de 1957.

1. Objeto del contrato. La adjudicación que, mediante subasta, se acuerde en su momento oportuno, tendrá por objeto el aprovechamiento del albarín resultante de los Polígonos comprendidos entre los números 11 al 15 del monte "Los Agudos" de este término municipal, con arreglo al plan de aprovechamiento para el presente año forestal 1956-57, aprobado por el Ilustrísimo Sr. Subdirector General del Patrimonio Forestal del Estado, en 17 de mayo de 1956, condiciones establecidas por el Servicio Nacional del Esparto y Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1952, dando normas para la enajenación de aprovechamiento del esparto.

Esta subasta se celebrará en el

Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, el día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días hábiles desde el posterior al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas.

2. Duración del contrato. Celebra la subasta y adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al mejor postor, se procedera, transcurridos veinte días naturales, contados a partir de dicha adjudicación provisional, (si no se hubiese solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación), a la adjudicación definitiva de los aprovechamientos, cuya adjudicación deba efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo señalado, dando se fin al contrato cuando por el Servicio de Montes, una vez reconocido el terreno objeto del aprovechamiento se emita el certificado de buena corta.

3. Forma de los pagos. El importe de la adjudicación, será satisfecho por el rematante en el momento de otorgarse la adjudicación definitiva, y siempre con anterioridad a la iniciación de la corta o aprovechamiento.

4. Tipo de licitación. El tipo de licitación es el señalado por el Patrimonio Forestal del Estado y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 56 de 16 de mayo en curso, rectificando el anuncio de 21 de julio de 1956, por un importe de treinta mil pesetas (30.000 pesetas) correspondiente al aprovechamiento del albarín resultante en los polígonos 11 al 15 del mencionado monte.

5. Normas sobre las mejoras. Eljado por el Patrimonio Forestal del Estado el tipo de licitación correspondiente a este aprovechamiento, los licitadores, podrán limitarse a cubrir éste, o bien mejorarlo, consignando cantidad concreta, notando por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas, como por ejemplo, la expresión de "tanto más, o bien, tanto por ciento menos que la proposición más ventajosa" o cualquier otra por el estilo.

6. Garantía provisional. Para tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, o en la Mesa, en el acto de celebrar

se el remate, el cinco por ciento de la tasación del producto a enajenar cuyo importe de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas), quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figura como mejor postor al que se le devolverán después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha efectuado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

7. Garantía definitiva. En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones que ha de ejecutar y que en el referido anuncio se fijan en 912'50 pesetas y ampliar hasta el 20 por 100 el cinco por ciento que ha depositado como fianza provisional para responder a los daños no justificados que se produzcan desde que se haga cargo del aprovechamiento, cantidad que no podrá retirarse hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se exige certificado de buena corta.

En el mismo plazo de diez días se procederá al otorgamiento del contrato correspondiente.

8. Forma de la garantía. Las fianzas o garantías provisionales y definitivas se constituirán de la forma siguiente:

a) En metálico.

b) En valores públicos.

9. Derechos y deberes. Los adquiridos recíprocamente por la Administración Municipal y rematante son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego de condiciones, a la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1952 que dicta normas para enajenación de los aprovechamientos y al derecho supletorio.

10. Responsabilidades del rematante. Cuando el rematante no cumpla las condiciones establecidas en este pliego y en la vigente legislación, o impidiere que el contrato de esta adjudicación tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.—La pérdida de la garantía o anulación de la subasta.

2.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer remate y el segundo.

3.—Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante quedará obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación.

11. Riesgo y ventura. El contrato se extenderá aceptado "a riesgo y ventura", sin que el contratista pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas comprendidas en el artículo 57 del Reglamento de Contratación vigente, modificado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de febrero de 1955, (Boletín Oficial del Estado número 74 de 15-3-1955).

12. Gastos a cargo del rematante. Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del rematante los gastos de anuncios y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparativos de la subasta y de la formalización del contrato, incluso el reintegro de toda la documentación con timbre del Estado y municipal.

También será de cuenta del rematante, el importe de distas, viajes, indemnizaciones, etc., que devengue el personal del Patrimonio Forestal del Estado o de cualquier otro Organismo y tengan relación directa con este remate.

13. Obligaciones de los licitadores. Será obligación de los licitadores presentar a la Mesa en el acto de la subasta y con anterioridad a la adjudicación provisional, el documento justificativo de la capacidad de compra y saldo para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta, pudiendo ser sustituido dicho documento, y a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

14. Enajenación del aprovechamiento. Abiertos los pliegos de proposición serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no alcancen el topónimo mínimo del tipo de licitación.

c) Las hechas por personas no

calificadas como compradores por el Servicio del Esparto.

d) Las presentadas por licitadores individuales o agrupados cuyo saldo de compra no sean suficientes para absorber la cantidad de 1.500 Qm. de albardin figurada en el plan de aprovechamiento, lo cual sera comprobado por el examen del saldo que figura en la certificacion de compra expedida por el Servicio del Esparto.

e) Las que por cualquier otra razon legal deba rechazar la Mesa.

De las proposiciones restantes, se efectuará la adjudicacion provisional del aprovechamiento, al mejor postor.

Si hubiese empate, se intentara resolver este por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate, se resolvera por sorteo entre los empatados.

Se hace constar de manera expresa que estos aprovechamientos serán adjudicados con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 12 de mayo de 1952.

15. Bastanteo. Cuando los licitadores acudan por representante, acompañaran poder o documento bastante con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Este poder o documento deberá ser bastanteado por un letrado ejerciente en esta poblacion.

16. Legislacion protectora y social. El rematante habra de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que tiene por objeto la proteccion de la industria Nacional.

17. Tribunales competentes. Para conocer de todas las derivaciones del contrato administrativo que se formalice, serán competentes los Tribunales comprendidos en el artículo 12 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

18. Modelo de proposicion. Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas con pólizas del Estado, y timbre municipal, se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D. de años de edad natural de provincia de con residencia en calle de (en representacion de) industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto, en relacion con la enajenacion de 1.500 Qm. de albardin resultante del aprovechamiento de los pongones 11 a 15 ambos inclusive del monte Los Agudos, de los propios de este Ayuntamiento cuya enajenacion ha sido anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Logroño, para el año 1956-57, ofrece la cantidad de A los efectos de la adjudicacion que pudiera hacerse, hace constar que la certificacion de su capacidad para las compras de esparto, expedida por el Servicio del esparto en fecha a favor de su industria arroja en el día de la fecha un saldo libre de que cubre la cantidad de lote que solicita, resultando un índice de necesidad de (fecha y firma)

A cada proposicion se acompañará una declaracion jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente,

Calahorra 25 de mayo de 1957.

El Alcalde

1067

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada Logroño Soria

ANUNCIO

969

Realizada la estimación de la ribera probable del rio Cidacos, en el término municipal de Calahorra, entre la desembocadura de dicho rio en el rio Ebro y el término municipal de Autol, se hace público a fin de que cuantos se consideren con derecho sobre alguna porcion de la ribera delimitada, presenten, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 18 de octubre de 1941, las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de su pretendido derecho al Jefe de la Brigada Logroño-Soria, en el plazo de 1 año y 1 día a partir de la publicación de este anuncio.

La superficie delimitada tiene una cabida de 81 Has. 12 a. y sus límites son:

Norte.—Fincas de varios propietarios particulares.

Sur.—Término municipal de Autol Este.—Desembocadura del rio Cidacos en rio Ebro.

Oeste.—Fincas del Ayuntamiento de Calahorra y varios propietarios particulares.

Toda la superficie delimitada se halla inculta y no es apta para cultivos agrícolas.

Logroño 15 de julio de 1957.

El Ingeniero Jefe de la Brigada

1145

EDICTO

964

Con fecha 15 del actual el Sr. Ingeniero Jefe de la tercera Region del Servicio Nacional de Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Fijar los siguientes lugares del Coto de Pesca del rio Iregua y del tramo vedado aguas arriba del mismo, donde se autorizaran baños.

Pozo del Tollo en el término de Villalada de Cameros.

Pozo de los Nogales en el término de Pradillo de Cameros.

Pozo del Molino viejo en el término de Nieva de Cameros.

La Noria en el término de Torre-cilla de Cameros, y

El Arañe en Villanueva de Cameros.

Estas zonas de baños no deberán tener una longitud superior a 40 metros, quedando prohibido bañarse en el resto del Coto y del vedado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 17 de julio de 1957.

El Ingeniero Delegado

1130

986

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección de Montes y Política Forestal

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

DESLINDE

Dispuesta por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de

Abril de 1957, la práctica del deslinde del monte dominado «Carrascal», número 13 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de los propios y término municipal de Villároya, he acordado señalar la fecha cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo a la operación, una vez transcurridos tres meses contados con dos fechas después a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dando principio los trabajos en el punto más al norte del citado monte, junto al límite de Turruncún, donde comienza el monte, designándose al Ingeniero Don Manuel Gil Albarelos de las Rivas y al ayudante Don Angel Claver Torrenté, para llevar a cabo el deslinde.

Lo que se hace público en el este B. O., para conocimiento de los interesados en el deslinde, significando que según el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 18 de mayo de 1855, pueden entregar en este Distrito Forestal, sito en Logroño, Calle General Franco, 2 2.º, durante el plazo de dos meses, contados dos fechas después de la publicación de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus intereses y derechos y que se refieran a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas dentro del monte, que se consideren de su pertenencia, entendiéndose, que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo.

Las informaciones posesorias que se presenten, no se les concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo, y que en acto del apeo se reivindicarán la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño, 23 de Julio de 1957.

El Ingeniero Jefe

1156

DESLINDE

988

Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de mayo de 1957, la práctica del deslinde del monte denominado «Eras de Montemediano», núm. 119 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, de los propios de El Rasillo de Cameros y sito en su término municipal, he acordado señalar la fecha 4 de noviembre de 1957 y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo a la operación, una vez transcurridos tres meses contados con dos fechas después a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, dando principio los trabajos en el punto más al Norte del citado monte y con tiempo oportuno se anunciará el Ingeniero y Ayudante de montes designados para llevar a cabo el deslinde.

Lo que se hace público en este B. O., para conocimiento de los interesados en el deslinde, significando que según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 18 de mayo de 1855, pueden entregar en este Distrito Forestal, sito en Logroño, Calle Ge-

neral Franco, 2-2º, durante el plazo de dos meses, contados dos fechas después de la publicación de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus intereses y derechos, y que se refieran a la cabida, límites, propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas dentro del monte, que se consideren de su pertenencia, entendiéndose, que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

Las informaciones posesorias que se presenten, no se les concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicarán la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Logroño, 23 de julio de 1957.

El Ingeniero Jefe

Lauro Alonso Murga

1154

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

938

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Alesanco, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pts. y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pts. que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 10 de julio de 1957.

El Secretario de Gobierno

1104

Anuncios Oficiales

EDICTO

948

Dando cumplimiento a lo establecido en la Norma XII, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de junio de 1957 y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Regimen Local, texto refundido de 2 de junio de 1955, en sus artículos 691 y 692, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles y a efectos de examen y reclamaciones pertinentes que puedan producirse, el expediente de Suplementos de Creditos de varios Capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Ordinario de 1957, con cargo al Superavit del ejercicio de 1956 y transferencia de otros Capítulos, Artículos y Partidas del Presupuesto Vigente.

Fuenmayor 11 de julio de 1957.

El Alcalde

1114